DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO TRANSEPICENTRO S.A.

OTORGADO POR:

SEÑORAS: MARIANA DE JESUS PLASENCIA GUZMAN

Y

LUISA DEL PILAR ANGAMARCA MOROCHO

CUANTIA: USD. 800,00

DI 3 COPIAS

LP

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles treinta de diciembre del año dos mil nueve, ante mí Doctor Gabriel Cobo Urquizo, Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito, comparecen la señora **MARIANA DE JESUS PLASENCIA GUZMAN**, divorciada; y, la señora **LUISA DEL PILAR ANGAMARCA MOROCHO**, casada; por sus propios y personales derechos; a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en ésta ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse; y, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la *minuta que me entregan* cuyo tenor literal y que

transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura; la señora MARIANA DE JESUS PLASENCIA GUZMAN, divorciada; y, la señora LUISA DEL PILAR ANGAMARCA MOROCHO, casada; las comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliadas en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos, convienen en celebrar la presente compañía de Sociedad Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Las comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la "COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO TRANSEPICENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA", la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías y su reglamento, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, las normas del Código Civil y este estatuto.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO TRANSEPICENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA. Título I.-** Del nombre, domicilio, objeto social y plazo de duración.- **Artículo PRIMERO.- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es "COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO TRANSEPICENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA".- **Artículo SEGUNDO.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía "COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO TRANSEPICENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA", esta ubicado en Carcelén Bajo, calle I, manzana D, casa noventa guión ochenta y dos, de la parroquia Cotocolao, cantón Quito, provincia de Pichincha y por resolución de la Junta General de accionistas podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos, oficinas, representaciones en cualquier lugar del Ecuador, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo**

TERCERO.- Objeto.- La COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO TRANSEPICENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA, se dedicará exclusivamente al transporte terrestre comercial, en la modalidad de turismo a nivel nacional, sujetándose a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes.- Transferencia de contratos celebrados por la Compañía a terceros. Para el efecto podrá asociarse con otras Compañías nacionales o extranjeras en similar o complementaria línea de actividades, participación en licitaciones o concurso de ofertas. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, relacionados con su actividad.- En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.- **Artículo CUARTO.- Plazo.-** El plazo de duración de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO TRANSEPICENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA es de cincuenta años, constados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil; del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en estos estatutos y la Ley. **Título II.- Del Capital, del Aumento y Responsabilidad.- Artículo QUINTO.- Del Capital.-** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES, divido en Ochenta acciones de diez dólares cada una nominativas y ordinarias las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. El capital será suscrito pagado y emitido hasta el límite del capital suscrito, en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas y conforme a la Ley. El Capital suscrito y pagado de esta compañía consta en las declaraciones.- **Artículo SEXTO.- Aumento de Capital.-** El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por

resolución de la junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañía. Las Accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- **Artículo SEPTIMO.-** Responsabilidad.- La responsabilidad de las Accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La Acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la acción.- **Artículo OCTAVA.-** Libro de Acciones.- La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registraran las transferencias de las acciones la constitución de Derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del Derecho sobre las Acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción, en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujetan a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **Título III.- Ejercicio Económico, balance, Distribución de utilidades y reservas.- Artículo NOVENO.- Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta general de accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario, igualmente, presentara su informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta: tales balances e informes podrán ser examinados por las Accionistas en las oficinas de la compañía.-**Artículo DECIMO.- Utilidades y Reservas.-** La Junta General de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidas se agregará, por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del

capital suscrito. Además la Junta general de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- **Título IV.- Del Gobierno, Administración y Representación.- Artículo DECIMO PRIMERO.-** Gobierno y Administración.- La compañía estará gobernada por la Junta general de accionistas y administrada por el directorio, por el presidente y por el gerente general, en su orden; cada uno de estos órganos, con las atribuciones y deberes que les concede a Ley dé Compañías y estos estatutos.- **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo DECIMO SEGUNDO.-** De la Junta General de Accionistas.- La Junta general de accionistas es el organismo supremo de la compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por las Accionistas legalmente convocados y reunidos.- **Artículo DECIMO TERCERO.-** Convocatoria.- La convocatoria a Junta General de accionistas la hará el Presidente de la Compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse.- Igualmente el Presidente convocara a Junta general, ha pedido de las Accionistas que representen por lo menos de veinticinco por ciento del capital, para tratar los puntos que se Indiquen en su petición, de conformidad con o establecido en la Ley dé Compañías.- **Artículo DECIMO CUARTO.-** Representación de las Accionistas.- Las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las Accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder, para cada Junta. El poder a un tercero será otorgado necesariamente ante notario público. No podrán ser representantes de las

Accionistas, los administradores y comisarios de la compañía.- **Artículo DECIMO QUINTO.-** Quórum.- Para que se instale válidamente la Junta general de accionistas en primera convocatoria, se requerirá la presencia de, por lo menos, la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria, mediando, cuando más, treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se Instalará con el número de accionistas presentes o que concurran cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresara en la convocatoria. Para los casos particulares contemplados en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado.- **Artículo DECIMO SEXTO.-** De La Presidencia.- Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como secretario el Gerente General. A falta del presidente actuará quien lo subrogue, que será uno de los vocales del directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del Gerente General actuara como secretario la persona que designe la Junta.- **Artículo DECIMO SEPTIMO**.- Atribuciones y Deberes De La Junta General.- La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía: siendo de su competencia lo siguiente:- a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario principal y suplente, así como a los Vocales Principales y alternos del Directorio: b) Conocer y resolver todos los informes que presente el directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración: c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prorroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías: d) Fijar las remuneraciones que

percibirán el Presidente, los vocales del directorio, el Gerente General y el comisario: e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los Liquidadores considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio, y la de 1os que requieran autorización de la Junta general de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley. h) Interpretar obligatoriamente estos estatutos.- i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la compañía; j) Los demás que contemplan la ley y estos estatutos. **Artículo DECIMO OCTAVO.-** Junta Universal.- La compañía podrá celebrar sesiones de junta general de accionistas en la modalidad de junta universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías: esto es. que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **SECCIÓN DOS: DEL DIRECTORIO.- Artículo DECIMO NOVENO.-** Del Directorio.- El directorio estará Integrado por el Presidente de la Compañía y cuatro vocales. Los vocales tendrán alternos.- **Artículo VIGESIMO.-** Periodo de los Vocales.- Los vocales del directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocal del directorio no se requiere la calidad de accionista.- **Artículo VIGESIMO PRIMERO.-** Presidencia Del Directorio.- Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A

falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales, en el orden de su elección, debiéndose, en este caso, principalizar al respectivo suplente; y, a falta del Gerente General, se nombrara un secretario ad-hoc.- **Artículo VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Convocatoria.- La convocatoria a sesión de directorio, la hará el Presidente de la Compañía, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con dos miembros.- **Artículo VIGÉSIMO TERCERO.-** Atribuciones y Deberes Del Directorio.- Son atribuciones y deberes del directorio las siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente, cuando fuere convocado; b) Someter a consideración de la Junta General de accionistas el proyecto de presupuesto, en el mes de enero de cada año: c)Autorizar la compra de inmuebles a favor de la compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes Inmuebles de la compañía; d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta general; e) Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma: f) Contratar los servicios de auditoria Interna, de acuerdo a la Ley: g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de los estatutos y reglamentos: h) Presentar anualmente a conocimiento de la Junta general de accionistas los balances, el proyecto de distribución de utilidades, la creación e incrementos de reservas legales facultativas o especiales y. los informes del Gerente General; i) Designar a la persona que reemplace al Gerente General de la Compañía en caso de su fallecimiento, renuncia, falta temporal o definitiva: j) Aprobar anualmente el presupuesto de la compañía: k) Dictar los reglamentos de la compañía: l) Loa demás que contemplan la ley y los estatutos y. las resoluciones de la Junta general de accionistas. **Artículo VIGESIMO CUARTO.-** Resoluciones.- Las resoluciones

del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- **Artículo VIGESIMO QUINTO.-** Actas- De cada cesión de Directorio se levantará la correspondiente Acta la que será firmada por el Presidente y el Secretario, que actuaron en la reunión.- **SECCIÓN TRES: DEL PRESIDENTE.- Artículo VIGESIMO SEXTO.-** El presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido Indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- **Artículo VIGÉSIMO SEPTIMO.-** Atribuciones y Deberes Del Presidente: Son Atribuciones y Deberes del Presidente de la Compañía:- a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio:- b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e Informar de estos particulares a la junta general de accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente y conferir copias del mismo, debidamente certificadas; f) Las demás que señale la Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la compañía, y, las resoluciones de la Junta general de accionistas. **SECCIÓN CUATRO: DEL GERENTE GENERAL.- Artículo VIGÉSIMO OCTAVO.-** Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la Junta General de accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado, del Gerente General será el representante legal de la compañía.- **Artículo VIGESIMO NOVENO.-** Atribuciones y Deberes Del Gerente General.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía:- a) Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha

administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos que la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta por el monto para el que está autorizado:- g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo: h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil: i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de accionistas: j) Conferir poderes Especiales y Generales de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en la ley, k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones: l) Cuidar que se lleven conforme a ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de Junta General de accionistas: m) Cumplir y hacer cumplirlas resoluciones de Junta General de accionistas; n) Presentar a la Junta General de Accionistas el Balance del estado de pérdidas y ganancias. Y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercido económico: n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la ley, estos estatutos y reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta general de accionistas. **CAPITULO QUINTO; DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- Artículo TRIGÉSIMO.- Del Comisario.-** La Junta General de accionistas nombrará un Comisario Principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **Artículo TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Atribuciones y Deberes del Comisario.- Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la ley, en estos estatutos y sus reglamentos y, los que determine la Junta General de accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.-

CAPITULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo TRIGESIMO SEGUNDO.- Disolución y Liquidación.- La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; especialmente, por lo establecido en la sección décimo primera de esta ley, así como en el reglamento, respecto de la disolución y liquidación de compañías y. por lo previsto en estos estatutos.- **Artículo TRIGESIMO TERCERO.-** *Disposición General.- En todo lo no previsto en* estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como a los Reglamentos de la Compañía y, a lo que resuelva la Junta General de accionistas.- **Artículo TRIGESIMO CUARTO.-** Auditoria.- Sin perjuicio de la de fiscalización, la Junta General de accionistas podrá contratar la asesoria contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- **Artículo TRIGESIMO QUINTO.-** *Auditoria Externa.-* En lo que se refiere a la auditoria externa se estará a lo que dispone la ley.- **CUARTA. DECLARACIONES.- UNO)** El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES; el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma:

CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL

Nombre	Capital Suscrito	Capital Pagado	Acciones
MARIANA DE JESUS PLASENCIA GUZMAN	400	200	40
LUISA DEL PILAR ANGAMARCA MOROCHO	400	200	40
TOTAL	800	400	80

Los valores pagados por las Accionistas, se encuentran depositados en la cuenta "Integración de Capital", abierta en el Banco Internacional Sociedad Anónima a nombre de la Compañía que hoy se constituye, según consta del certificado que se agrega como documento habilitante.- Las Accionistas fundadoras, por unanimidad, nombran Gerente General de la Compañía a la

señora LUISA DEL PILAR ANGAMARCA MOROCHO, para un periodo determinado en estos estatutos, y lo autorizan para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía, así como, los trámites conducentes a que la compañía pueda operar y funcionar legalmente. Usted, señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez.- Firmado) Abogada Pamela Quishpe, Matrícula Profesional Número once mil seiscientos cincuenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, para su otorgamiento se observaron los preceptos y mandatos legales del caso; y, leída que les fue a las comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo, de todo lo cual doy fe.-

f) MARIANA DE JESUS PLASENCIA GUZMAN

C.C.0102984671 C.V. 187-0008

f) LUISA DEL PILAR ANGAMARCA MOROCHO

C.C. 1715488338-2 C.V. 065-0020

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON

QUITO

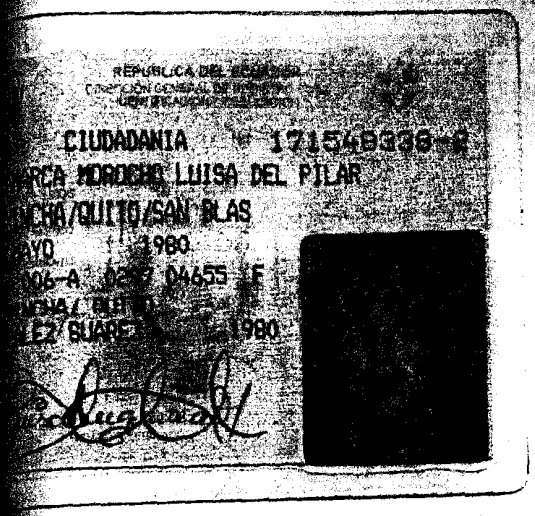

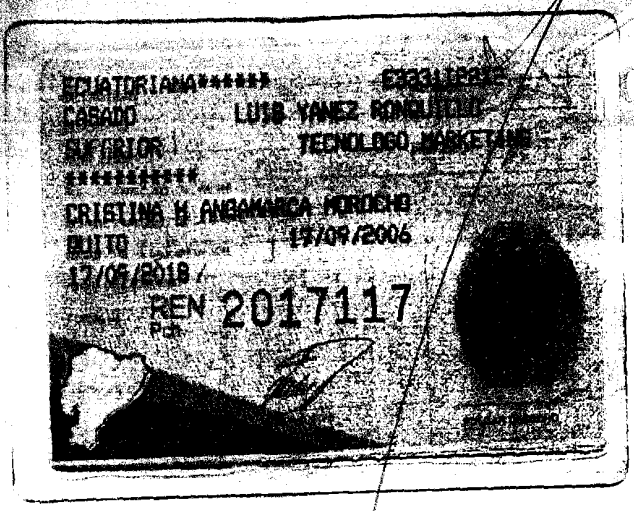

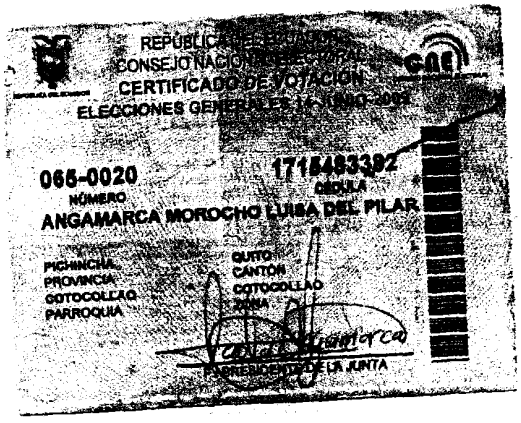

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto Nº 2286 publicado en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 30 DIC 2009

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO

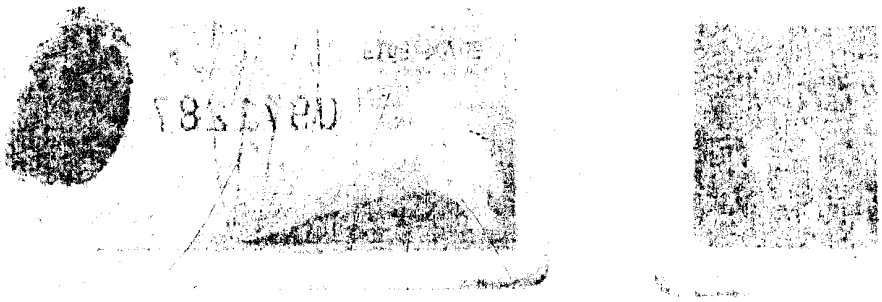

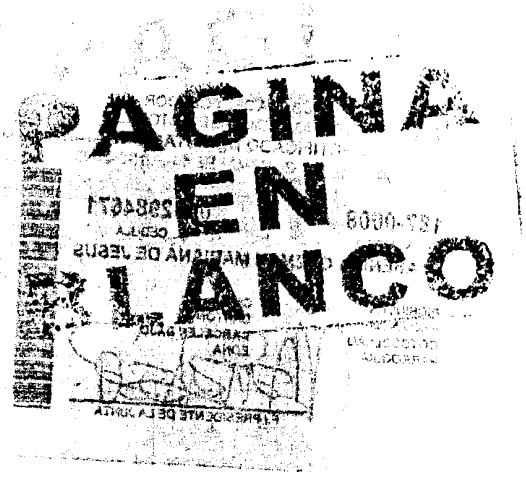
PAGINA
EN
BLANCO

0008

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7278058
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BARRERA SALAZAR ROCIO DE LOS ANGELES
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/12/2009 14:20:24

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO TRANSEPICENTRO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/01/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

PAGINA
EN
BLANCO

0009

GC

BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 44100461 abierta el 30 de Diciembre del 2009 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION**, que se denominará COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISTICO TRANSEPICENTRO S.A. la cantidad de $ 400,00 (CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES), que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
ANGAMARCA MOROCHO LUISA DEL PILAR	$ 200,00
PLASENCIA GUZMAN MARIANA DE JESUS	$ 200,00
	$400.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA CONDADO

QUITO, DICIEMBRE 30 DEL 2009

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

Se otorgó ante mi, y en fe de lo cual confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a, doce de marzo del dos mil diez.-

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

V4233228

RESOLUCIÓN No. 024-CJ-017-2010-CNTTTSV
CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

C O N S I D E R A N D O:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISTICO TRANSEPICENTRO S.A.",** con domicilio en la Parroquia Cotocollao, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: en la escritura definitiva deberá regirse a lo que indica el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial que dice:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial, en la modalidad de Turismo a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de Turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 085-DAJ-017-2010-CNTTTSV, de fecha 08 de Febrero del 2010, en el cual se recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISTICO TRANSEPICENTRO S.A.",** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO ECUADOR
http://www.cntttsv.gov.ec

CERTIFICO
QUITO 05 MAR. 2010
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARÍA GENERAL

del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISTICO TRANSEPICENTRO S.A.",** con domicilio en la Parroquia Cotocollao, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente.*

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 17 de Febrero del 2010.

Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

LO CERTIFICO:

COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
SECRETARIA GENERAL

Abg. Gilberto Pino Herrera
SECRETARIO GENERAL

PCV.

COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
C E R T I F I C O
QUITO 17 MAR 2010
QUE EL PRESENTE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL

Juan León Mera N26-38 y Santa Maria- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO ECUADOR
http://www.cntttsv.gov.ec

0012

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7278058
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BARRERA SALAZAR ROCIO DE LOS ANGELES
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/12/2009 2:20:24 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO TRANSEPICENTRO S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 07/01/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA VIGESIMA TERCERA

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

0013

ZON.- Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la escritura pública de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISTICO TRANSEPICENTRO S.A., celebrada ante mí, el 30 de diciembre del 2009, la Resolución Nº SC.IJ.DJC.Q.10.001513, de la Superintendencia de Compañías, de fecha 14 de abril del 2010, suscrita por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, encargada mediante la cual resuelve aprobar la constitución de la antes mencionada compañía.- Quito a, veintinueve de abril del dos mil diez.-

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

DR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0014

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. MIL QUINIENTOS TRECE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 14 de abril de 2.010, bajo el número **1495** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURÍSTICO TRANSEPICENTRO S.A."**, *otorgada el treinta de diciembre del año dos mil* nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL COBO URQUIZO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **017994**.- Quito, a diecisiete de mayo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/mn.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

015398

Quito, 15 JUL 2010

Señores
BANCO INTERNACIONAL S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO TRANSEPICENTRO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Gladys Y. de Escobar

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

DA.